



VISTO:

El Informe N.º 0658-2023-MTPE/4/12.01 emitido por la Unidad de Administración de los Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2 de la Ley N.º 29849, prescribe que entre los derechos que se otorga al servidor bajo contratos administrativos de servicios, se encuentra licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, prescribe que se suspende la obligación de prestación de servicios del contratado sin contraprestación o sin pago de remuneración, por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el numeral 31.2.1 del artículo 31 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución del Secretario General N.º 050-2023-TR/SG, menciona que, entre las licencias sin goce de remuneraciones otorgadas a los servidores, se encuentran los relacionados por motivos particulares;

Que, el artículo 44 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, establece que la licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, se podrá conceder hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, salvo pacto por negociación colectiva, dependiendo de las necesidades del servicio; asimismo, que sólo requiere conformidad del jefe inmediato si es hasta por quince (15) días calendario y si es por un plazo mayor, requiere de la formalización del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Resolución que lo autorice;

Que, asimismo, en el artículo 32 de la mencionada norma, se establece que el pedido de licencia se formula por escrito en forma anticipada, con la conformidad del jefe inmediato y se dirige a la Oficina General de Recursos Humanos, salvo excepciones conforme la ley de la materia;

Que, mediante el Laudo Arbitral de fecha 01 de diciembre de 2022, seguido entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (SUTMIT), las partes acordaron en su cláusula octava lo siguiente: "(...) *Licencias no retribuidas o sin goce de remuneraciones por motivos particulares, la que podrá ser otorgada hasta por un (01) año, previa autorización del jefe inmediato*";

Que, la Ley N.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, y sus Lineamientos, aprobados mediante el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, reconoce que el laudo tiene la misma naturaleza que el convenio colectivo, es decir "(...) *tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptan*";

Que, mediante Carta N.º 001-2023-PJRF, de fecha 05 de octubre de 2023, el servidor **PERCY JAVIER ROYLE FLORES**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, que a la fecha viene desempeñándose en el puesto de Abogado de la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitó licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo comprendido, a partir del 10 de octubre del 2023 al 31 de diciembre de 2023;

Que, mediante Hoja de Elevación N.º 000500-2023-MTPE/2/14.4, el señor **MAURICIO ARTURO ABEL DULANTO QUIJANO**, en su calidad de Director de Seguridad Social y Migración Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, da su conformidad a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones presentada y, mediante Memorando N.º 001072-2023-MTPE/2/14, la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo transmite dicha aprobación a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



Que, se evidencia que el servidor **PERCY JAVIER ROYLE FLORES**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, que a la fecha viene desempeñándose en el puesto de Abogado de la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cumple los presupuestos para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el periodo comprendido, a partir del 10 de octubre del 2023 al 31 de diciembre de 2023, contando con la expresa conformidad del señor **MAURICIO ARTURO ABEL DULANTO QUIJANO**, en su calidad de Director de Seguridad Social y Migración Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1057; Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM; Ley N.º 31188; Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM; Laudo Arbitral de fecha 01 de diciembre de 2022, seguido entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo; Resolución del Secretario General N.º 050-2023-TR/SG y, en uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N.º 003-2023-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, POR EL PERIODO COMPRENDIDO, A PARTIR DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, a favor del servidor **PERCY JAVIER ROYLE FLORES**, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, que a la fecha viene desempeñándose en el puesto de Abogado de la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias que correspondan, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOSÉ FRANCISCO HOYOS HERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Expediente N° 2023-0027465